

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 11, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 27 fracción I, 44 fracciones I y XII y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, reviste un especial interés crear un organismo público autónomo, cuyo objeto consista en la preservación del estado de derecho y la seguridad pública a través de la creación de estrategias y acciones orientadas a garantizar el acatamiento irrestricto de las leyes, reglamentos y bando de policía y gobierno municipal de Mazatlán, y la salvaguarda de la integridad física, bienes y derechos de los habitantes de su jurisdicción territorial.

2.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 06, celebrada el día 26 de marzo del año 2008, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

UNICO.- Se aprueba el **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 06** que crea el Organismo Público Autónomo denominado “**CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MAZATLÁN, SINALOA**”, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Autónomo denominado **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MAZATLÁN, SINALOA**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la preservación del estado de derecho y la seguridad pública a través de la creación de estrategias y acciones orientadas a garantizar el acatamiento irrestricto de las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, y la salvaguarda de la integridad física, bienes y derechos de los habitantes de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 2.- Se declaran de interés público las actividades que realice el organismo creado por virtud de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución les señala.

ARTÍCULO 4.- La Seguridad Pública Municipal comprende todas aquellas actividades, encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos que se presenten dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Mazatlán, coordinadas con las autoridades responsables en la impartición y procuración de justicia.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Decreto que crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública dentro de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- Dentro de los fines de la Seguridad Pública Municipal, el Consejo Municipal de Seguridad Pública buscará cumplir en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con los objetivos siguientes:

- I. La coordinación entre los Sistemas Federal, Estatal y Municipal de Seguridad Pública
- II. La expedición de las reglas para la organización y funcionamiento de los programas municipales de seguridad pública
- III. La determinación de los lineamientos para establecer políticas generales en materia de seguridad pública en el Municipio
- IV. La formulación de propuestas para los programas Nacional, Estatal y Municipal de seguridad pública
- V. El seguimiento y la evaluación periódica de las actividades programadas
- VI. La determinación de medidas para vincular el sistema municipal, con los demás sistemas de seguridad pública existentes
- VII. La emisión de propuestas para la coordinación de operativos conjuntos, entre las corporaciones policiales de carácter federal, estatal y municipal
- VIII. La realización de programas de cooperación regional sobre seguridad pública en coordinación con otros municipios, entidades y dependencias, incluidas Ciudades Hermanas en el extranjero
- IX. La elaboración de propuestas para expedir, reformar o abrogar leyes y reglamentos en materia de seguridad pública
- X. El análisis de los proyectos y estudios que se sometan a su consideración
- XI. La evaluación periódica de la estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública
- XII. Diseñar programas contra las adicciones; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación del Sistema Municipal de Seguridad Pública y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Vicepresidente, quien podrá suplir al primero en sus ausencias
- III. Un Regidor propuesto por el Cabildo
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- V. El Director de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal
- VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia
- VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública
- VIII. Un representante de la Policía Federal Preventiva
- IX. Un Representante de la Procuraduría General de la República
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XI. El Coordinador General, y
- XII. Nueve representantes de la sociedad, uno de los cuales será el Coordinador General.

A la reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán, podrán ser invitados los titulares de los Juzgados Penales, así como Diputados Locales y los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado con asiento en esta circunscripción, sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

Las tareas de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública serán honoríficas y sus percepciones serán aquellas que como Servidores Públicos les corresponden, a excepción del Secretario Ejecutivo quien percibirá los honorarios que determine el Consejo Municipal de Seguridad Pública previa ratificación del H. Ayuntamiento .

Los Consejeros Ciudadanos, incluido el Coordinador General, no recibirán pago alguno por sus servicios.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Presidente del Consejo, además de la facultad de promover en todo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal, las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal
- II. Designar, de una terna propuesta por la Coordinación General, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y removerlo libremente.
- III. Promover el orden del día de la sesión respectiva
- IV. Proponer la instalación de las comisarias para estudiar o evaluar las políticas y acciones en materia de seguridad Pública, y designar a los responsables de las mismas
- V. Integrar las propuestas a los programas nacional, estatal y municipal, sobre seguridad pública, para su trámite legal.
- VI. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el organismo
- VII. Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia
- VIII. Todas aquellas que le asignen las leyes o el propio Consejo Municipal

ARTÍCULO 9.- Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, le corresponde:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como de los asuntos que le confiera el Presidente.
- II. Registrar en actas, los acuerdos del Consejo Municipal, debiendo conservar la documentación de dichos acuerdos como aquellos instrumentos jurídicos que contengan las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que resulte de los convenios suscritos con otras instancias integradas al Sistema de Seguridad Pública
- III. Coordinar y ejecutar los acuerdos que tome el Consejo Municipal
- IV. Hacer del conocimiento al Consejo Estatal de Seguridad Pública, de los acuerdos que se tome en el Consejo Municipal, y viceversa
- V. Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Municipal, en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asistir con voz y voto, a las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- VII. Comunicar a los miembros del Consejo Municipal, los criterios, acuerdos y demás disposiciones emanadas del trabajo de las comisiones que se formen al interior
- VIII. Ejercer la Dirección Administrativa del Consejo Municipal
- IX. Representar legalmente al Consejo Municipal, en todos los asuntos inherentes a dicho Consejo
- X. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo
- XI. Asistir puntualmente a las Sesiones y permanecer en ellas hasta su conclusión
- XII. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día de cada sesión
- XIII. Verificar que se integre el quorum legal de cada sesión
- XIV. Levantar el acta respectiva de cada sesión, firmar el acta y recabar las firmas de los demás miembros
- XV. Registrar las actas en el libro correspondiente y llevar el archivo del Consejo Municipal
- XVI. Certificar y vigilar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal
- XVII. Elaborar junto con las comisiones el Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlo a la aprobación del Consejo

- XVIII.** Proponer políticas, lineamientos y acciones para mejorar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública
- XIX.** Dar atención y cuenta al Consejo de las denuncias ciudadanas sobre faltas administrativas y delitos cometidos por servidores públicos o particular involucrados en esa área
- XX.** Elaborar y publicar informes relativos a las actividades del Consejo
- XXI.** Aquellas que le encomiende tanto el Presidente como el Consejo Municipal de Seguridad Pública

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- La Coordinación General del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el órgano colegiado integrado por servicios públicos y representantes de la sociedad, encargados de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación General del Consejo Municipal estará integrada por:

- I.** El Secretario del Ayuntamiento
- II.** El Coordinador General
- III.** El Secretario Ejecutivo
- IV.** El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- V.** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- VI.** El Presidente del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- VII.** Los representantes de la sociedad, integrantes del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General elegirá a un Coordinador General y tres Vocales, con sus respectivos suplentes, electos por la mayoría de sus integrantes. Durarán en sus funciones tres años y si continúan como integrantes del Consejo Municipal, podrán ser reelectos. El Coordinador General deberá ser representante de la sociedad.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación General, tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar las propuestas de contenido del programa de seguridad pública del Municipio de Mazatlán y someterla a la aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Municipal, así como de los asuntos que éste o el presidente le encomienden;
- III. Proponer para su aprobación al Consejo Municipal, las políticas, lineamientos y acciones para eficientar el desempeño de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Elaborar y publicar informes de las actividades del Consejo Municipal;
- V. Informar periódicamente al Consejo Municipal de sus actividades;
- VI. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios desarrollen de manera más eficaz sus funciones;
- VII. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Municipal, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;
- IX. Coordinar acciones entre las policías estatales y municipales preventivas;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones que emprendan el Consejo Nacional y el Estatal, brindando el apoyo que se requiera;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia denunciando las faltas administrativas y de los delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares involucrados en estas áreas.

- XII. Apoyar al Ayuntamiento en la formulación del Plan Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Someter a consideración del Presidente Municipal, la propuesta de tres personas para que una de ellas ocupe el cargo de Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o los Directores de las policías preventivas y de tránsito municipales;
- XIV. Formular proyectos que contribuyan a superar permanentemente el nivel técnico y profesional del personal administrativo y operativo de las instituciones de seguridad pública;
- XV. Difundir las medidas preventivas de seguridad pública que se consideren necesarias;
- XVI. Promover campañas tendientes a disuadir las actividades y actitudes que hagan apología del delito y de otras conductas antisociales;
- XVII. Realizar estudios específicos sobre la materia de seguridad pública;
- XVIII. Elegir al Coordinador General; y
- XIX. Las demás que le confieran las normas aplicables y aquellas que le asignen el Consejo Municipal o el Presidente de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Coordinación General;
- II. Someter a consideración de la Coordinación General el Orden del Día de la sesión respectiva;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal o la propia Coordinación General;
- IV. Proponer a la Coordinación General la integración de Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo, para promover, ejecutar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal o por la Coordinación General; y
- VI. Todas aquellas que le asigne expresamente este ordenamiento y las que le confiera el Consejo Municipal.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MAZATLÁN

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades para garantizar la seguridad pública del municipio.

ARTÍCULO 16.- En términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos, hombres y mujeres, designados por el mismo a propuesta de su Presidente, incluyendo la presencia de instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y ciudadanos, interesados en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán, contará con una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y 9 Vocales. La mesa directiva será renovada cada tres años.

En todos los casos, incluidos el Presidente y el Secretario del Comité de Consulta, el cargo será honorífico.

ARTÍCULO 18.- El Comité de Consulta y participación de la Comunidad de Mazatlán tendrán las siguiente funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública del municipio;
- II. Participar en la promoción y difusión de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la cultura de la legalidad;

- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- IV. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades; y
- V. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo su integridad ni el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán, deberá vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y podrá participar, cuando sea invitado, en las reuniones de los Consejos Estatal, Municipales o Intermunicipales, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

ARTÍCULO 20.- A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública convocará a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dicho Comité.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21. El patrimonio del Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales particulares;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal de Seguridad Pública buscará la asesoría de instituciones similares, internacionales, nacionales, estatales y municipales, que coadyuven al desarrollo óptimo de sus funciones y se coordinará con ellas para tareas de beneficio común.

ARTÍCULO 23. Las partidas presupuestales se asignarán por tiempos y programas, según se avance en el proceso de instalación, sistematización y organización de las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 25.- El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad por lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la

fecha de su publicación, en el Periódico Oficial " El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo expedirá su Reglamento en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto, en el que se consignarán además las funciones y tareas del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Mazatlán (COCOPACO Mazatlán).

ARTÍCULO TERCERO.- El proyecto de ingresos y egresos para el año 2008, deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

**LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

**LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**